



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto calendado 17 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S. NIT. 9011300671
RADICADO	230013103003-2023-00048-00
ASUNTO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO REPOSICION Y TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA- DA TRASLADO AL PERITO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en el presente asunto, se presentó un **recurso de reposición parcial contra el auto calendado 17 de noviembre de 2023**, en donde se solicita:

SOLICITUDES

PRIMERO: Sírvase REVOCAR parcialmente el numeral segundo del auto del 17 de noviembre de 2023, y en su lugar, SEGUNDO: sírvase ORDENAR que los honorarios profesionales fijado a favor del perito topógrafo deberán ser asumidos por la parte demandante y demandada, por igual, por tratarse de una prueba decretada de oficio.

Sin embargo; no es posible desatar el mismo, en el entendido que aun no se ha dado el correspondiente traslado secretarial, por lo que se ordenará previamente hacer lo antes citado.

Por otra parte, se encontró en el expediente virtual que la parte demandante, también presentó observaciones respecto del traslado que se le hiciera, del dictamen traído por **JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ**, con el fin de que rectifique, aclare o complemente el informe de linderos presentado, de conformidad con lo consignado en el presente documento y el informe adjunto, trayendo un dictamen de refutación.

Por lo que se requerirá para que en un término de tres (3) días, se pronuncie sobre dichas observaciones, conforme al artículo 228 del CGP así:

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por otra parte, se puede verificar que la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, **trajo contestación de la demanda, en fecha 23 de noviembre de 2023 así:**

“RADICADO 23.001.31.03.003.2023.00048.00 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA DE SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. VS CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEOS S.A.S. Lilly Esther Aycardi Galeano.

Jue 23/11/2023 3:26 PM – fecha de recibo del correo.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería ; brigittesofialozanoherrera@gmail.com ;raul romero Señores Secretaría Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería E. S. D.

Referencia: Contestación demanda Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre Eléctrica Con Ocupación Permanente Demandante(s): SKP La Unión S.A.S. E.S.P. Demandado(s): Constructora y Promotora Eliseo S.A.S. Radicación No. 23.001.31.03.003.2023.00048.00 LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, abogada en ejercicio con T. P. No. 55.212 del C. S. de la J, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, con oficina en la Calle 31 No 47-4 Edificio Centro de Ejecutivos Oficina 506 y en mi condición de apoderada de la demandada Constructora y Promotora Eliseo S.A.S.; respetuosamente presento el escrito de la referencia contentivo de un vínculo que contiene el escrito de contestación y sus anexos”.

Para lo cual, es menester **previamente verificar la fecha en que la demanda fue notificada y la correspondiente dirección a donde se realizó la misma**, para el estudio de oportunidad, así:

Por lo que es preciso verificar que en la demanda se señaló como dirección de notificación la siguiente:

*“CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S., persona jurídica, identificado con NIT 901130066-1, representada legalmente por Miguel Antonio Vergara López identificado con cédula de ciudadanía No. 78.707.813, con domicilio y dirección de notificaciones judicial Calle 27 # 17A- 09, Barrio Pasatiempo, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, con Correo Electrónico de notificación **reino1914@yahoo.es** . Teléfono: 3008030872 – 8940129”.*

Por lo que al verificar el certificado y/o prueba de envío del mensaje de datos, adosado por la parte demandante, a la dirección previamente denunciada, se tiene que la citada contestación de la demanda, **no se hizo dentro de la oportunidad procesal**, así:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: **reino1914@yahoo.es** - MIGUEL ANTONIO VERGARA LOPEZ O QUIEN HAGA SUS VECES REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEOS SAS

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-03-21 09:46:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-21 09:46:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0162068

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-30 a las 09:34:16



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ya que, de la prueba antes adosada, se constata que **la demanda fue notificada a la parte demandada, el día 21 de marzo de 2023**, y de acuerdo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, la notificación se entendería efectuada, **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

Por lo que al constatare el envío y recibo del mensaje de datos, se tendrá por no contestada oportunamente, y se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: se ordena por secretaria, DAR TRASLADO del recurso de reposición parcial interpuesto por el demandante contra el auto calendario 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al Ingeniero designado JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ, por el término de tres (3) días, con el fin de que rectifique, aclare o complemente el informe de linderos presentado. **Por secretaria envíese** al citado perito, el informe adjunto y dictamen de refutación adosado por la parte demandante.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S. NIT. 9011300671, en legal forma, a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual fue **el día 21 de marzo de 2023**.

CUARTO: TENER por NO contestada la demanda de manera oportuna por parte de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S. NIT. 9011300671, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: TENER la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO como apoderada judicial de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S. NIT. 9011300671, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de4d39f6b84dfb71634225dfb3ec92ac8dbebdea822c676a3144099e2140b8d**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>